



**AVISO NÚM. 2020-0183
(05 DE JUNIO DE 2020)**

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 04 de junio de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA , informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00269-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 47 expedido por el alcalde de Órocúe - Casanare el 01/06/2020, por el cual el alcalde del municipio se ordenó el aislamiento obligatorio preventivo a todos los habitantes del municipio de Orocué desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020, para lo cual se mantendrán cerradas las entradas del municipio y sólo se permite el ingreso de quienes se encuentren de las excepciones allí establecidas. Así mismo dispuso: i) que durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del covid-19, los funcionarios de la alcaldía continuarán ejerciendo sus labores mediante la modalidad de teletrabajo o cualquier sistema similar y sólo acudirán a sus trabajos en ocasiones estrictamente necesarias; ii) garantizar el servicio de transporte público terrestre, fluvial de pasajeros servicios postales y distribución de paquetería en la jurisdicción del municipio de Orocué, que sea estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del mencionado virus; iii) autorizar el ingreso a las personas provenientes de la Inspección del Porvenir, Meta, de la vereda el Tapoyo y las demás que ingresen por el río Meta al municipio de Orocué, los días miércoles y viernes para que realicen las actividades previstas como excepciones; iv) reactivar los establecimientos de comercio para la comercialización presencial (almacenes de prendas de vestir, textiles, calzado y accesorios; salas de belleza, peluquerías, barberías, permitiendo una sola persona en el establecimiento y hoteles con una ocupación del 30% de su capacidad hotelera); v) prohibir la apertura de comercio de los establecimientos de comercio allí relacionados; vi) suspendió el transporte doméstico por vía aérea durante el tiempo de aislamiento; vii) prohibir el consumo de bebidas embriagantes a menores de 18 años; viii) el toque de queda en dicha jurisdicción; y, ix) estableció que la inobservancia de las medidas decretadas, dará lugar a las sanciones de rigor. se advierte que fue proferido en desarrollo de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional, pues en su parte motiva cita el mencionado decreto con fuerza de ley y hace referencia a las causas que dieron origen al mismo, señalando que, se deben adoptar medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus covid-19, sin que se afecten el

derecho a la vida y la salud de los habitantes, a quienes se debe garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse, así como atender las recomendaciones de la OIT en materia de protección laboral.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00269-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GINA HELENIET RIVERA PEÑA", is written over a horizontal line.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria General